



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

Oficialía Mayor
Dirección General de Programación,
Organización y Presupuesto

Oficio No. 712.02.1132

Asunto: Se solicita dictamen de anteproyecto,
MIR y formato.

México, D. F., a 18 de junio del 2002.

03/366/180602

LIC. CARLOS ARCE MACÍAS

Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Presente

En atención al oficio numero COCEX/223/02 enviado por la Dirección del Secretariado Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, me permito remitir a usted los anteproyectos que a continuación se señalan así como la manifestación de impacto regulatorio correspondiente, para su análisis y dictamen, mismos que fueron enviados por correo electrónico "Group Wise" a la cuenta "brojas".

- Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía
- Criterios de dictamen para solicitudes de permisos previos de importación de ciertos productos derivados del petróleo.

Asimismo, se remite formato SE-03-018 "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", para su dictamen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director General

Ing. Luis M. Hermosillo Sosa



C.c.p.

Lic. Pablo Gómez Domínguez.- Oficial Mayor.

Lic. Othón Hernández Ponce.- Secretario Técnico de la COCEX.

Leva. Sergio J. Figueroa Valenzuela.- Director de Política Arancelaria y de Regulaciones no Arancelarias de la COCEX

Lic. Jesús Colín Pacheco.- Director de Organización y Modernización Administrativa de la DGPOP.



SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.
DIRECCIÓN DE SECRETARIADO TÉCNICO
COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

7120262759

Oficio No. COCEX/223/02

México D.F., a 14 de junio de 2002.

Ing. Luis Hermosillo Sosa
Director General de Programación
Organización y Presupuesto
Secretaría de Economía

ASUNTO: Se envía MIR.

Con el objeto de que solicite a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictamen favorable y cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, anexo encontrará la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto para sujetar al requisito de permiso previo de importación algunos productos petrolíferos clasificados en la partida arancelaria 2710 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

El objetivo de la medida es desestimular el contrabando técnico a la importación de gasolina y diesel básicamente, que se presentan en las aduanas mexicanas como aceites de petróleo, con el consecuente daño al fisco y a la industria petrolera nacional.

Se anexa también el anteproyecto de Acuerdo de permisos de importación que establece la medida, el Acuerdo que establece los criterios de dictamen y el formato de solicitud de permiso.

Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,
El Secretario Técnico.

OTHÓN HERNÁNDEZ PONCE



c.c.p. Lic. Rocío Ruiz Chávez. Subsecretaria del Ramo. Para su conocimiento.
Lic. Manuel Betancourt. Director General SENER.
Lic. Rafael Obregón Castellanos. Director General Adjunto. SHCP.
Lic. Lourdes Acuña Martínez. Directora General. S.E.
Ricardo Salgado Perrilliat. Coordinador Jurídico. S.E.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Dependencia: Secretaría de Economía

Título del proyecto: Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Unidad responsable: Subsecretaría de Hidrocarburos

Responsable técnico: Lic. Manuel Betancourt García
Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos
Secretaría de Energía
Insurgentes Sur No. 890, Piso 14
Col. Del Valle
Delegación Benito Juárez
CP 03100
Teléfonos: **54486079** y **54486080**
Fax: **54486095**
Email: mbetanco@energia.gob.mx

Fecha de entrega a la COFEMER: 12 de junio de 2002.

Resumen del proyecto: Sujetar a requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Economía, la importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias **2710.11.01, 2710.11.06, 2710.11.10, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.07, 2710.19.99 y 2710.99.99**, correspondientes a aceites de petróleo o mineral bituminoso, excepto los aceites crudos, independientemente del país de origen, a fin de combatir el contrabando técnico de combustibles cuya comercialización está reservada al Estado, lo que afecta los ingresos del erario federal y estatal, además de repercutir en la seguridad y salud de la población.

Reducciones en captación por la venta irregular de gasolinas y diesel en 2002
(millones de pesos anuales)

Concepto	Producto		Total
	Pemex Magna	Diesel	
Total	6,869	11,397	18,266
Margen a ES	355	417	772
Gobierno Federal	4,422	7,305	11,728
IVA	873	1,458	2,331
IEPS	3,549	5,762	9,311
DSH	0	85	86
Pemex	2,092	3,674	5,766
Sector Público	6,514	10,980	17,493
Ingresos/PIB 2002	0.11%	0.18%	0.28%

Nota: PIB de 2002 = 6,183.7 miles de millones de pesos.

Por otra parte, el contrabando técnico contribuye a la violación de la propiedad industrial de Petróleos Mexicanos, ya que parte de los productos importados ilegalmente pueden utilizarse para adulterar los combustibles con marcas registradas de Petróleos Mexicanos (Pemex Magna, Pemex Premium y Pemex Diesel).

La adulteración de combustibles hace que estos no cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales establecidas en la NOM-086-ECOL-1994 en materia de calidad, y deriva en problemas de seguridad y daño a la salud de la población, al incorporar su uso un mayor nivel de agentes contaminantes al medio ambiente, tales como azufre, partículas suspendidas, compuestos orgánicos volátiles, etcétera.

Otro problema asociado es el de la seguridad, debido a que parte de los productos importados bajo una arancelaria inexacta pueden expendirse en locales clandestinos que no fueron diseñados y construidos para tal efecto ni cuentan con las normas mínimas requeridas para la seguridad de los usuarios.

b. Fundamento jurídico y antecedentes regulatorios

Ley de Comercio Exterior (LCE), artículo 4º, fracción III en donde se establece la facultad del Ejecutivo Federal de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002.

2. Alternativas consideradas y solución propuesta

Para corregir los ilícitos detectados en la investigación llevada a cabo por la Administración General de Aduanas, se planteó una estrategia integral para el combate al problema de fraude en la importación de estos productos, misma que se ha estado aplicando en forma escalonada, a fin de estar en posibilidad de medir el impacto de cada medida, como se describe a continuación.

- i) Estricto control de todas las etapas en el proceso de toma de muestras, análisis de laboratorio, emisión del dictamen, así como elaboración y notificación de las actuaciones y determinación de los créditos fiscales correspondientes.

Esto permitió embargos significativos de diesel y aceites en las aduanas de Reynosa y Matamoros, además de poder determinar y notificar créditos fiscales a las empresas que declararon un producto distinto, a fin de evitar el pago de las contribuciones respectivas.

- ii) Equipamiento de las aduanas de Reynosa y Matamoros con laboratorios móviles proporcionados y operados conjuntamente con personal de Pemex, para agilizar el proceso de toma y análisis de muestras de estos productos.
- iii) Revisión del 100% de las importaciones de diesel, aceites y derivados del petróleo en todas las aduanas del país.
- iv) Baja del padrón general de importadores de aquellas empresas cuyos dictámenes de laboratorio permiten determinar clasificación inexacta.
- v) Establecimiento, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, de las aduanas de Reynosa, Matamoros y Colombia como puntos de entrada exclusivos para productos derivados del petróleo, salvo que las empresas cuenten con autorización expresa para importar o exportar por aduanas distintas.
- vi) Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la obligatoriedad de los importadores de estar inscritos en el padrón sectorial de derivados del petróleo, en el entendido que de no contar con el mismo, los contribuyentes no pueden realizar operaciones de importación de estos productos.

Del análisis de estas medidas se desprende que las primeras cuatro están dirigidas principalmente a establecer controles que permitan mejorar la fiscalización de dichas importaciones, sin limitar el ingreso del producto en el punto de entrada o su traslado en territorio nacional, ya que contempla una serie de auditorías posteriores al despacho de las mercancías enfocadas al

producto emitido por el productor o proveedor, mismo que deberá ser evaluado por la Secretaría de Energía para emitir o no el permiso correspondiente.

En virtud de que antes de que la operación de comercio exterior se lleve a efecto el permiso acotará la descripción y, por consiguiente, la clasificación del producto, en caso de que el agente aduanal incurra en una clasificación inexacta, podrá hacerse acreedor al supuesto de cancelación previsto en el citado Artículo 165, fracción 2 de la Ley Aduanera.

Con base en lo anterior, se propone incluir en el Artículo I del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación que a continuación se indican:

Fracción	Fracción anterior'	Descripción
2710.11.01	2710.00.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro tanque, buque tanque y auto tanque.
2710.11.06	2710.00.09	Aceite parafínico.
2710.11.10	2710.00.12	Nafta precursora de aromáticos.
2710.11.99	2710.00.99	Los demás.
2710.19.01	2710.00.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque, excepto lo comprendido en la fracción 2710.19.04.
2710.19.07	2710.00.99	Aceite parafínico.
2710.19.99	2710.00.99	Los demás.
2710.99.99	2710.00.99	Los demás.

' Vigentes de 1996 al 31 de marzo de 2002.

La utilización de permisos previos de importación para las mercancías en comento combatiría el desvío de importación, toda vez que actualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo que establece la codificación y clasificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en DOF el 26 de marzo de 2002, diversos productos de la partida 2710 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por las cuales se importa legalmente combustibles derivados del petróleo, están sujetos en la actualidad a este mecanismo, situación que alienta a los importadores a falsear la clasificación arancelaria para evitar el cumplimiento de este requisito en la importación de combustibles.

Esto generaría una aplicación equitativa a cualquier importador de estos productos, al desmotivar la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, dado que aquellos que han venido incurriendo en esta práctica dejarían de obtener

- iii. Capacidad anual de comercialización y distribución. Cuando el volumen solicitado sea mayor a esta capacidad, el promovente deberá anexar una explicación de cómo lo manejará.
- iv. Volúmenes importados en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al de la solicitud. En caso de no haber realizado importaciones en dicho periodo, deberá así declararlo.
- v. Declaración, bajo protesta de decir verdad firmada por el promovente, representante o apoderado, de que no utilizará los productos importados como combustibles ni como insumos para elaborar combustibles o sucedáneos.
- vi. Cuando el promovente sea productor, deberá acompañar relación de los productos elaborados a partir de los insumos importados.
- vii. Cuando el promovente realice labores de reventa de productos en el mismo estado en que hubieran sido importados, deberá anexar la relación de sus principales clientes y los volúmenes de venta destinados a cada uno de ellos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando el promovente realice labores de reventa de productos en el mismo estado en que hubieran sido importados y no cuente con almacenes y medios de transporte, deberá anexar la explicación de la forma en que opera.

- c) Una vez presentada la solicitud de permiso previo de importación correspondiente, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE), remitirá la información a la Dirección General de Desarrollo Industrial e Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (DGDIH), en un plazo máximo de 5 días hábiles, a efecto de que ésta emita el dictamen respectivo en los términos del criterio del inciso e) de este instrumento, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de su entrega por parte de la DGSCE. En caso de no existir dictamen por parte de la DGDIH dentro del plazo señalado, o que el dictamen no haya sido emitido en los términos señalados en el criterio del inciso e), se entenderá en sentido favorable.

La DGSCE emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir del día en que cuente con el dictamen correspondiente o que se entienda que ha sido emitido en sentido favorable.

- d) La Secretaría de Energía emitirá dictamen negativo únicamente cuando del análisis de la información presentada por el promovente conforme al criterio del inciso b), resulte que las mercancías a importar a través de las fracciones

A efecto de que los particulares no incurran en costos derivados por la obtención de un permiso para cada operación, se contempla otorgarlo con una vigencia anual, hasta por el volumen total que el importador haya especificado en su solicitud, mismo que será verificado oportunamente por la autoridad. En caso de que el importador decida importar un volumen mayor al originalmente declarado en su solicitud, será obligatorio la obtención de otro permiso de importación.

El beneficio esperado por la implementación de esta medida, en conjunto con las acciones que hasta ahora se han llevado a cabo, se podrá evaluar a través de indicadores como el porcentaje de los niveles de cumplimiento entre los importadores de estas fracciones arancelarias y un monitoreo de las cantidades de producto que se importarán en el próximo periodo de 12 meses.

6. Identificación y descripción de trámites

Nombre del trámite:	Expedición y modificación de permisos de importación y exportación.
Numero de control:	SE-03-018
Fundamento:	Artículos 5, fracción V; 21 y 22 de la Ley de Comercio Exterior y Artículos del 17 ai 25 y fracción X del Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
Tipo de solicitante:	Personas morales a fin de que puedan importar mercancías que están sujetas a permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.
Criterios aplicables:	Se emitirá resolución, previa opinión técnica de parte de la Secretaría de Energía.
Respuesta:	30 días hábiles, por requerirse opinión previa de la SENER, con fundamento en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
Afirmativa ficta:	Si procede, conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican a la Secretaría de Economía, los Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector (DOF del 27 de noviembre de 2000).
Requisitos que permanecen:	Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la sociedad que contenga las últimas modificaciones, en su caso, y Carta Poder simple otorgada

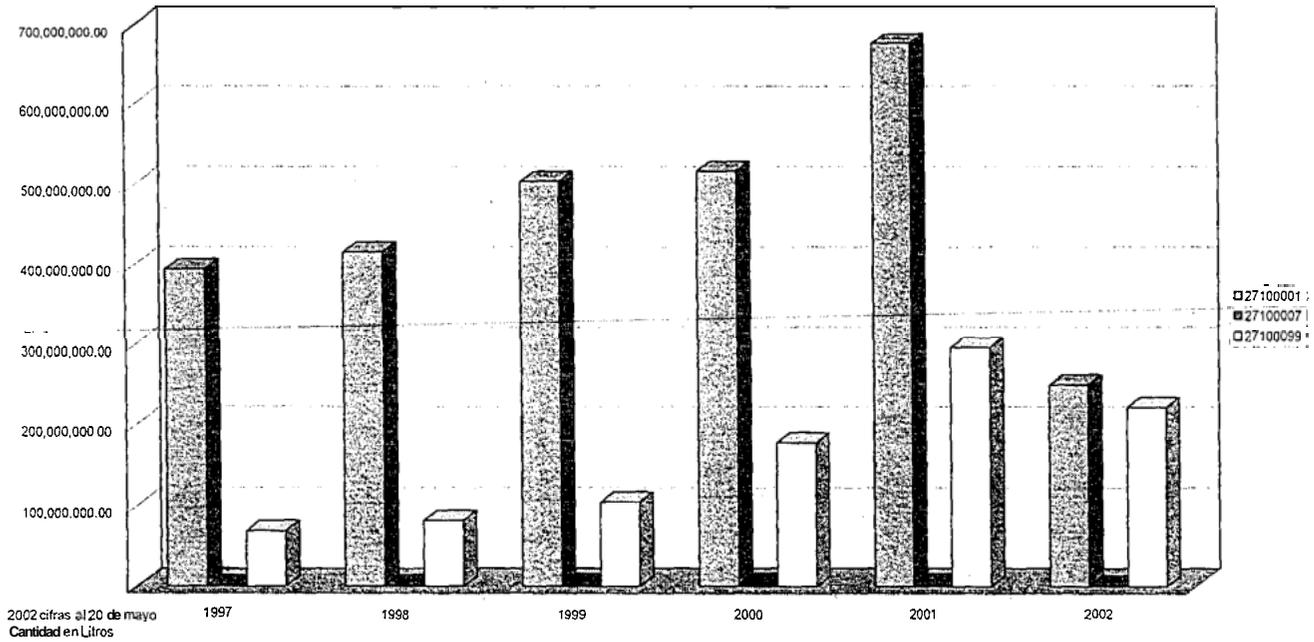
Variación del Impuesto Especial Asignable de Gasolina, Gas Natural y Diesel

(Millones de pesos)

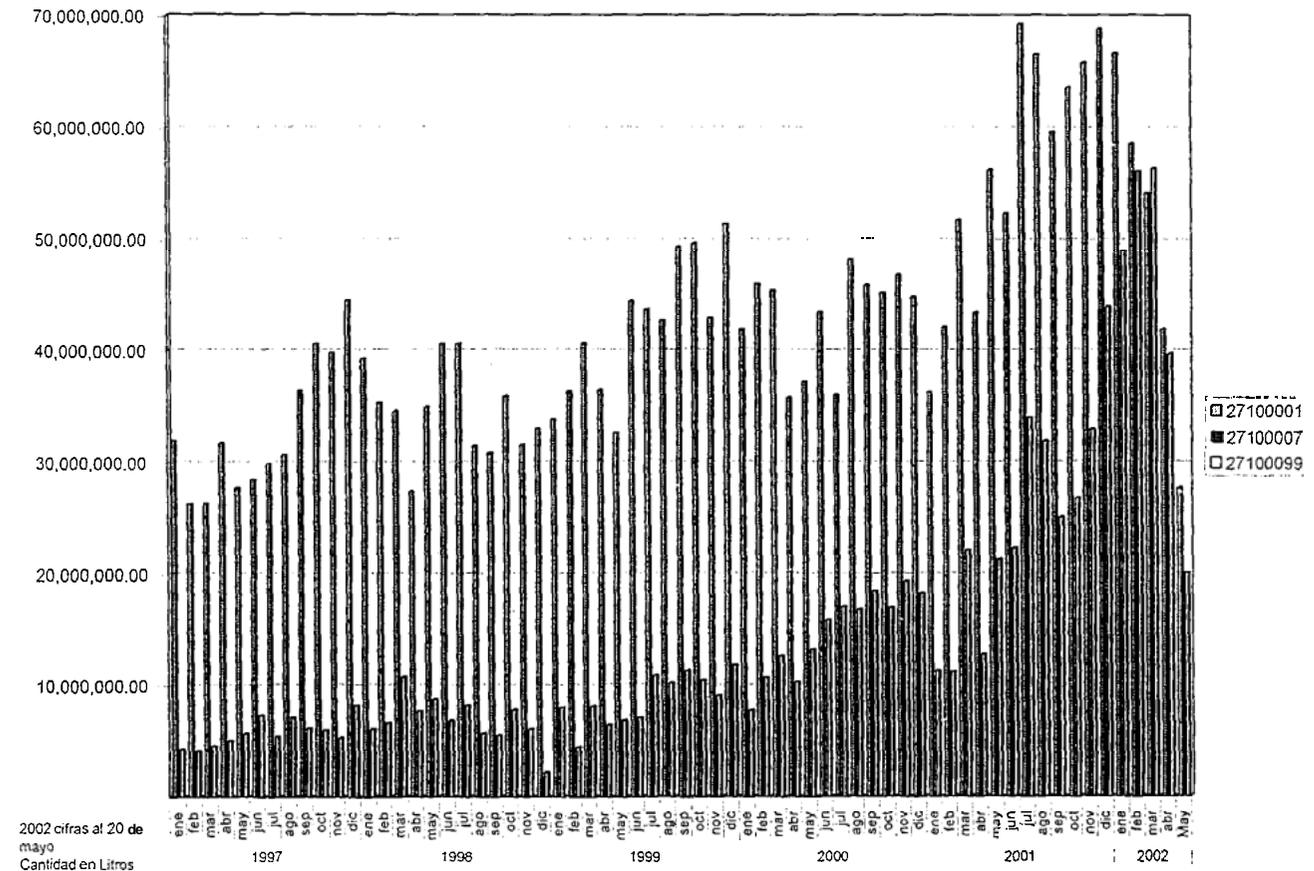
ENTIDADES	1999	2000	Variación	
			Absoluta	Relativa
AGUASCALIENTES	1,247.5	981.5	-266.1	-21.33
BAJA CALIFORNIA	4,494.9	3,692.7	-802.1	-17.85
BAJA CAL. SUR	1,116.0	999.4	-116.5	-10.44
CAMPECHE	634.4	639.0	4.7	0.74
COAHUILA	3,069.9	2,484.7	-585.2	-19.06
COLIMA	776.9	616.0	-160.9	-20.71
CHIAPAS	1,859.8	1,548.7	-311.0	-16.72
CHIHUAHUA	4,028.9	3,556.0	-472.9	-11.74
DISTRITO FEDERAL	11,945.7	9,135.4	-2,810.3	-23.53
DURANGO	1,601.9	1,375.9	-226.1	-14.11
GUANAJUATO	4,627.2	3,485.7	-1,141.5	-24.67
GUERRERO	1,856.3	1,483.1	-373.2	-20.10
HIDALGO	2,120.7	1,662.7	-457.9	-21.59
JALISCO	7,501.0	6,108.3	-1,392.6	-18.57
MÉXICO	11,090.1	8,831.5	-2,258.6	-20.37
MICHOACÁN	3,690.4	2,886.3	-804.0	-21.79
MORELOS	1,499.0	1,173.5	-325.5	-21.72
NAYARIT	905.0	711.6	-193.4	-21.37
NUEVO LEON	5,383.4	4,647.8	-735.6	-13.66
OAXACA	1,756.0	1,378.3	-377.7	-21.51
PUEBLA	3,736.0	2,897.3	-838.7	-22.45
QUERETARO	2,212.3	1,678.2	-534.1	-24.14
QUINTANAROO	1,237.6	1,049.1	-188.4	-15.23
SAN LUIS POTOSÍ	2,453.2	1,886.7	-566.5	-23.09
SINALOA	3,414.9	2,934.5	-480.4	-14.07
SONORA	3,752.3	3,157.8	-594.5	-15.84
TABASCO	2,081.8	1,787.1	-294.7	-14.16
TAMAULIPAS	4,141.7	3,382.8	-758.8	-18.32
TLAXCALA	949.0	715.3	-233.7	-24.63
VERACRUZ	5,219.4	4,117.2	-1,102.2	-21.12
YUCATÁN	1,691.9	1,340.4	-351.5	-20.78
ZACATECAS	1,436.9	1,127.0	-309.9	-21.57
TOTALES	103,531.7	83,471.6	-20,060.1	-19.38

Fuente: Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas

Importaciones de Aceites, Diesel y demás derivados
(Excluye PEMEX)



Importaciones de Aceites, Diesel y demás derivados
(Excluye PEMEX)



LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 603, párrafos 1. y 5. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracción I, inciso c) y 104, fracción II de la Ley Aduanera; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; 1, 4, 5, fracción XVI, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que la importación y comercialización ilegal de combustibles cuya elaboración no cumple con los estándares nacionales de calidad representa una seria amenaza para la industria nacional usuaria de dichos productos, afecta gravemente la comercialización de gasolinas y productos similares derivados del petróleo y plantea un daño potencial a la salud de la población;

Que el contrabando técnico a la importación de productos petrolíferos tales como gasolinas, diesel, aceites ligeros, pesados y desechos de aceites, que son declarados ante la aduana bajo fracciones arancelarias incorrectas con el objeto de evadir las regulaciones a la importación y el pago de los impuestos, amenaza gravemente las recaudaciones fiscales, y

Que el artículo 603, párrafo 1. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte permite a las Partes incorporar al mismo las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, relativas a las prohibiciones o restricciones al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos, y

Que el artículo 603, párrafo 5. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte faculta a las Partes integrantes del mismo para administrar un sistema de permisos de importación para bienes energéticos o petroquímicos básicos, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA
CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y
EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR
PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al artículo 1o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaria de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
2710.11.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
2710.11.06	Aceite parafínico.
2710.11.10	Nafta precursora de aromáticos.
2710.11.99	Los demás.
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque, excepto lo comprendido en la fracción 2710.19.04.
2710.19.07	Aceite parafínico.
2710.19.99	Los demás.
2710.99.99	Los demás.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 35 días hábiles siguientes a los de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los interesados en importar y exportar las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se citan en el presente instrumento, podrán solicitar el respectivo permiso previo de importación a partir del día siguiente hábil a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO QUE ESTABLECE
LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE
MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y
EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA AL REQUISITO DE
PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

México, D. F. ,a